

INFORMATIVO N° 21-2014
Jurisprudencia Administrativa Diciembre de 2014

Dictamen N° 4901/74 de 05.12.2014

Sala cuna

Se entiende que el empleador que decide pagar los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años, cumple con la obligación contenida en el artículo 203 del Código del Trabajo, cuando la sala cuna elegida se encuentra ubicada en la misma área geográfica en la que la madre trabajadora reside o cumple sus funciones.

Se reconsidera doctrina anterior sobre la materia.

Dictamen N° 4951/78 de 10.12.2014/10/12/2014

Sala cuna.

- 1) La madre trabajadora que tiene un hijo menor de dos años, tiene derecho a gozar del beneficio de sala cuna previsto en el artículo 203 del Código del Trabajo, aún cuando se encuentre haciendo uso de licencia médica o en cualquier otro evento que le impiga cuidar adecuadamente al menor.
- 2) Asimismo, en los casos en que la madre trabajadora perciba un bono compensatorio del beneficio de sala cuna para financiar el cuidado del hijo menor de dos años en el hogar, tiene derecho a seguir percibiéndolo íntegramente, aún cuando se encuentre con licencia médica o en cualquier otro evento que le impida cuidar adecuadamente al menor.

Se reconsidera doctrina anterior sobre la materia.

Dictamen N° 5073/82 de 16.12.2014

Oportunidad de ejercicio de la facultad disciplinaria del empleador.

No puede el empleador aplicar sanciones establecidas en el Reglamento Interno al trabajador en una oportunidad que conculque el estándar de racionalidad y el derecho constitucional al debido proceso, por cuanto no obstante estar habilitado para sancionar y hallarse prestablecido y vigente el reglamento interno de orden, la potestad disciplinaria de que está dotada la parte empresarial debe ejercerse dentro de un plazo razonable que permita al trabajador tener certeza acerca de los hechos que configuran la supuesta infracción cometida y, si lo estima pertinente, defenderse mediante los descargos y el respectivo aporte de antecedentes sobre las circunstancias de la falta imputada.

Dictamen N° 5217/86 de 24.12.2014

Asistentes de la educación. Bono post laboral

A los asistentes de la educación que prestan servicios en los establecimientos educacionales técnico profesionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, no les asiste el derecho a acceder al bono post laboral establecido en la ley N° 20.305, que mejora las condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones, por no estar comprendidos dentro de ninguna de las categorías de trabajadores a los cuales el legislador le otorgó tal beneficio, no siendo procedente, por tanto, entrar al análisis de la compatibilidad de este último bono con la bonificación por retiro establecida en el artículo 1° de la ley N° 20.562.

Dictamen N° 5250/87 de 03/12/2014

Manipuladoras de alimentos de los establecimientos de educación parvularia, escolar y preescolar.

1.-Los contratos de trabajo de manipuladores de alimentos vigentes al mes de noviembre, se entenderán prorrogados, por el sólo ministerio de la ley, por los meses de diciembre, enero y febrero, en la medida que concurran los requisitos previstos en el transcrito precepto legal.

2) Si el contrato de los trabajadores de los manipuladores terminare por aplicación de la causal contenida en el inciso 1° del artículo 161, el trabajador tendrá derecho, además de la indemnización por años de servicios respectiva, a las remuneraciones correspondientes a la totalidad del plazo que va entre la fecha de terminación y el día anterior al mes de inicio del siguiente año escolar, siempre que el contrato hubiere estado vigente a lo menos por seis meses en forma continua dentro del respectivo año escolar.

Ordinario N° 4889 de 05.12.2014

Asistentes de la educación .Sueldo Base.

Resulta procedente enterar el Ingreso Mínimo Mensual que tiene derecho a percibir un asistente de la educación que presta servicios en un establecimiento educacional dependiente de una Corporación Municipal, con la Asignación de Zona que le asiste por extensión de beneficios pactados en instrumento colectivo.

Doctrina aplicable también a los establecimientos educacionales particulares subneccionados conforme al D.F.L. N°2 de 1998 del Ministerio de Educación

Ordinario N° 4955 de 10.12.2014

Deber de protección del sostenedor.

Ante la ocurrencia de actos atentatorios contra la integridad física, psicológica de profesionales de la educación el empleador no sólo deberá adoptar las medidas disciplinarias tales como, retiro de alumnos, citación de apoderados o modificación del reglamento interno, sino que además deberá adoptar medidas preventivas que garanticen una eficaz protección a los trabajadores frente a todo riesgo al cual puedan verse expuestos, y en caso de ocurrir algún accidente, emergencia o hecho delictivo, proporcionar los medios o garantizar el acceso a una adecuada atención médica, hospitalaria o farmacéutica. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que puedan adoptar los afectados contra los responsables de tales actos.

Ordinario N° 5039 de 15.12.2014

Remuneraciones de personal docente vinculado a la SEP.

El sostenedor de un establecimiento educacional particular subvencionado conforme al DFL N° 2 de 1998, se encuentra obligado a pagarle, atendidas las funciones docente vinculadas al Plan de mejoramiento de la Educación que desempeña, la Bonificación de Reconocimiento Profesional y la Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles, si es que concurren los requisitos legales previstos al efecto, correspondiendo financiar tales estipendios con cargo a los fondos específicos señalados por ley y no con los recursos entregados por la ley N° 20.248.

Ordinario N° 5193 de 23/12/2014

Vigilantes Privados. Descanso dentro de la jornada

La jornada de trabajo del personal de vigilantes privados se dividirá en dos partes, dejándose entre ellas a lo menos media hora para la colación, período éste que no se considerará trabajado para el cómputo de la jornada diaria, razón por la cual su duración deberá ser recuperada por el trabajador durante la misma jornada.